

ORDENANZA Nº 5311/91.-

## VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 3787 y 4078, que establecen el sistema de pasajes preferenciales para alumnos primarios y secundarios; y CONSIDERANDO:

Que de la aplicación de las citadas normas legales han /// surgido inconvenientes, por las interpretaciones sobre los alcances que el beneficio confiere.-

Que es necesario dar mayor precisión sobre los alumnos y modalidades de enseñanza favorecidos por la franquicia.--

Que es necesario incorporar a los alumnos de las áreas de capacitación laboral, de la Dirección de Educación de Adultos.-

Que ello amplia la cantidad de beneficiarios, que utilizarían un boleto escolar, con un fuerte subsidio por parte del resto de // los usuarios. Siendo por lo tanto nècesario adecuarlos valores de dichos pasajes, a los efectos de evitar el aumento de la tarifa gneral.-

Que el presente expediente fue tratado Sobre Tablas y aprobado por MAYORIA (6-1) en la Sesión Especial Nº 34, celebrada por el /// Cuerpo con fecha 06 de Diciembre de 1.991.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129, inciso a) de la Ley Provincial  $N^g$  53;

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN Sanciona la siguiente

## ORDENANZA

Los alumnos de los ciclos de Capacitación Laboral comprendidos en el beneficio son: los que concurren al CEMOE Nº 6 y CEMOE - San José Obrero.

///2.\*\*

Recressio Gyal Cocrdicader



blecido en la presente Ordenanza.-

La cantidad de pasajes a que tienen derecho los beneficiarios, son para escuelas primarias hasta cuarenta y seis (46) viajes, primarios, secundarios y de capacitación laboral de adultos hasta cuaren ta y seis (46) viajes, secundarios (comerciales y Bachilleres) hasta sesenta y cuatro (64) viajes, y los alumnos de las escuelas técnicas hasta ochenta y ocho (88) viajes.-

La cantidad mínima de pasajes que se otorgarán en cada mes será la resultante de multiplicar por dos, los días hábiles existentes desde el día 11 de cada mes y hasta el día 10 del mes siguiente.-

La adquisición de los pasajes para las actividades educativas complementarias determinadas en cada caso no será obligatoria, /// quedando esto a opción del beneficiario.-

El horario de vigencia de los abonos será de una (1) hora antes del horario de ingreso y una (1) hora después del horario de salida, del turno correspondiente. En el caso de las actividades educativas complementarias serán válidos para el turno contrario al de las calses teóricas, encarencementarias en el caso de las actividades educativas complementarias serán válidos para el turno contrario al de las calses teóricas, encarencementarias en el caso de las actividades educativas complementarias serán válidos para el turno contrario al de las calses teóricas, encarencementarias el caso de las actividades educativas complementarias serán válidos para el turno contrario al de las calses teóricas, encarencementarias el caso de las actividades educativas complementarias serán válidos para el turno contrario al de las calses teóricas, encarencementarias el caso de las actividades educativas complementarias serán válidos para el turno contrario al de las calses teóricas, encarencementarias el caso de las actividades educativas de la caso de las actividades educativas de la caso de las actividades educativas de la caso de la caso de la caso de las actividades educativas de la caso de la ca

La venta se realizará en las oficinas de las Empresas Concesionarias o en otro ámbito que a criterio de la autoridad de aplica-// ción se considere apto para tal fin.

- a) Certificado otorgado por el Establecimiento al que concurra, en el // que se dejagá constancia de:
  - 1.- Nombre/domicilio y número del Establecimiento Escolar.-

2.- Apellido, nombre y domicilio del beneficiario.

///3.-

AHEORIO F. GRANDE Gaerario Gran Ceordinzent Innotatio Charsio poliberesis



Les Declaraciones Juradas deberán ser remitidas a la Dirección General de Transporte Urbano, debidamente conformadas, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción. El establecimiento que no cumpla lo solicitado dentro de los plazos previstos, será responsable por la suspensión del beneficio que se mantendrá hasta que este requisito se cumplimente debidamente.

ARTICULO 7º) Las Empresas de Transporte, contra la presentación de la Documentación indicada en el Artículo 5º podrán otorgar al beneficiario una credencial identificatoria que será válida para la kom pra del Abono Escolar. Deberá ser exhibida, cada vez que haga uso de la franquicia al conductor o a los Inspectores de las Empresas de Transporte o a los de la Dirección General de Transporte Urbano de la Municipali dad de Neuquén, cuando así lo requieren. El texto de dicha Credencial // dejará constancia de:

- 1.- Número de control correlativo.
- 2.- Nombre de la Institución o Colegio.
- 3.- Apellido y nombre del beneficiario.
- 4.- Tipo y número de documento de Identidad.
- 5.- Turno de asistencia a Clases.
- 6.- Fotografía.

- 1.- El beneficiario deberá portar, además del Abono del mes correspon diente, el Documento de Identidad o fotocopia del mismo o la credencial expedida al efecto por las Empresas.
  La no cumplimentación de lo expresado precedentemente, impedirá
  la utilización de la franculcia debienda abonar la tarifa normal
  - la utilización de la franquicia, debiendo abonar la tarifa normal vigente para realizar el viaja.
- 2.- En caso de ser detectado en viaje, por la Inspección Municipal o de la Empresa, sin portar la identificación correspondiente, se dejará expresa constancia de la anormalidad en las Planillas de Venta de Boletos. Dicho procedimiento deberá llevar la firma del Inspector y del Conductor del interno.

///5.~

ANTONIO I GRANDE Refresso Col Cordinades Respondin Coldio Daliberesta Nguevés



El no cumplimiento de lo expresado en el parrafo anterior en caso de reincidencia, podrá determinar la suspensión del beneficio por el término de cinco (5) meses o por todo el ciclo lectivo en el caso de persistirse en la falta. La utilización del Abono por /// terceros implicará la pérdida automática del beneficio por todo ARTICULO 92) A todos los efectos del presente será Autoridad de Aplica--ción la Dirección General de Transporte Urbano de la Muni-

cipalidad de la Ciudad de Neuquén, ARTICULO 102) DEROGASE las Ordenanzas Municipales Nº 3787 y 4078 y toda -- otra norma legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 11º) COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIU-DAD DE NEUQUEN, A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVE-CIENTOS NOVENTA Y UNO (Exptg.Nº 045-C-91).

ES COPIA nma.-

FDO .: PESINEY ALVAREZ

OF BEHAVIER MUNICIPAL Nº 53M/91 PROHIBLEL FOR BLOMETS Nº 2462 | SEL CHATTE 100 045 . C-91 HCD-

ANTO

E. GRANDA ral Coardinages stantediloG class

nassa